

cuerda perfectamente, por una parte, con la obligación típica de todo mandante de responder por los daños frente al mandatario, y, por otra, con la ausencia de representación que caracteriza al mandato de crédito.

La cuarta y última parte del trabajo pretende diseñar el régimen jurídico del contrato de mandato de crédito siguiendo un esquema clásico de explicación: objeto, sujetos, cumplimiento e incumplimiento contractuales y extinción. En tal distribución de materias destaca, por su enlace lógico con la postura mantenida a lo largo del trabajo, el estudio del objeto del mandato de crédito, el cual, y contrariamente a lo que pudiera parecer a primera vista, defiende Arcos, no es propiamente la concesión de crédito a un tercero, sino la realización diligente de la gestión encaminada a dicho fin. Como todo mandatario, el compromiso del mandatario de crédito no alcanza a la consecución de un resultado (efectiva concesión de crédito). La obligación asumida pertenece por tanto a las denominadas «obligaciones de medios», caracterización que, por otro lado, se confirma en la propia Ley 555 FN para el mandato en general.

Por lo que respecta al concreto tipo de negocios que pueden surgir a consecuencia de la celebración de un mandato de crédito, la expresión «prestar una cantidad o conceder un crédito» de la Ley 526 debe ser interpretada en el sentido de excluir el préstamo de cosas diferentes al dinero, si bien incluiría aquellos negocios asimilables a la figura de préstamo o de apertura de crédito. A ello deberían añadirse los supuestos de aplazamiento de una deuda previa del tercero frente al mandatario de crédito, y los de prestación de garantía de dicho mandatario en favor de los acreedores de aquél, siempre que entre mandatario de crédito y tercero se aprecie una relación que explique el deber de este sujeto de restituir al mandatario-garante lo eventualmente desembolsado para satisfacer la deuda garantizada.

Sin duda la obra habrá de convertirse en referencia obligada no sólo para quienes pretendan conocer en concreto la figura del mandato de crédito, sino también para todos aquellos que desean profundizar en el estudio del mandato en general, así como para quienes centren su interés en el estudio de figuras con una relativa función de garantía, entre las cuales el mandato de crédito ostenta una especial posición.

TERESA HUALDE

**CHABAS, François: «Introduction à l'étude du droit», tome I, premiér volume de las «Leçons de Droit Civil» de Henri, Leon et Jean Mazeaud et François Chabas, 11 éme ed. Editions Montchrestien, Paris 1996, págs. 628.**

Cuando entre nosotros la Parte General de nuestra asignatura, por obra y gracia de las Directivas del nuevo Plan de Estudios, está sufriendo feroces acometidas con riesgo de desaparición en no pocas Universidades, lo que implica ruptura con la tradición inmediata sin beneficio aparente de nuestros estudiantes, puede resultar ilustrativo comprobar lo que acontece con la misma allende nuestras fronteras. Y lo primero que destaca en la obra que recensiono es que no se trata de una «Introducción al Derecho civil», sino de una «Introducción al estudio del Derecho» *tout court*, quedando así bien subrayada la importancia formativa general.

Descubrir a estas alturas las *Leçons* de los Mazeaud, sería ingenuo por mi parte. Baste decir que desde su aparición en 1955 ha sido una obra que ha alcanzado excelente acogida entre los estudiantes y entre los prácticos del Derecho; probablemente aquéllos apreciaron desde las primeras ediciones los útiles *sumarios* situados al frente de cada Lección -excelentes *aide-memoire* para el repaso- como la novedad de las variadas *Lecturas* estratégicamente situadas a lo largo de toda la obra que ponían al lector en contacto con el extracto de algún artículo famoso o con extractos de *arrêts* importantes relacionados con el tema. A partir de las ediciones 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> colabora el Prof. De Juglart en la actualización de la obra, y a partir de la 6.<sup>a</sup> se hizo cargo en exclusividad el Prof. Chabas de la Universidad de París XII.

Adviértase que, dentro de la planificación general de la obra, el tomo primero comprende, además de esta Introducción, otros dos volúmenes dedicados respectivamente a las Personas y a la Familia.

El contenido de este volumen coincide en términos generales con el contenido habitual de nuestras Partes Generales, con menor presencia del negocio jurídico (apenas 30 páginas dedicadas a los hechos y actos jurídicos) y unas interesantes páginas dedicadas a la historia del Derecho privado francés, organización judicial, carga de la prueba y medios de prueba. También se anticipan otras materias tales como las obligaciones naturales o el mecanismo de la sucesión *mortis causa* al tratar del patrimonio familiar. A destacar la excelente labor del Prof. Chabas que, sin recargar el texto, ha introducido notas muy ricas de doctrina y jurisprudencia.

Hay que seguir reivindicando para nuestra disciplina una Parte General que ofrezca a los estudiantes los indispensables conceptos de norma jurídica, fuentes del derecho, codificación, derecho subjetivo, patrimonio y negocio jurídico. De Francia viene el estímulo.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

### GARCÍA DE ENTERRÍA, J.: «Contrato de *factoring* y cesión de créditos».

La recensión a la obra del profesor J. García de Enterría, «Contrato de *Factoring* y cesión de créditos», ha de comenzar, sin duda, subrayando la inestimable aportación jurídica que a través de esta monografía se realiza, mediante un exhaustivo análisis de una de las figuras contractuales más inciertas y difusas desde el punto de vista de su ordenación jurídica: el *factoring*.

En efecto, la incertidumbre e indefinición jurídicas en que se mueve esta institución obligan al autor a discernir sobre delicadas cuestiones de calificación jurídica, que traspasan el ámbito estrictamente mercantil, y que inciden inevitablemente en las rígidas estructuras civilistas. Por ello, constituye por sí mismo un acierto la clarificación que en el estudio de García de Enterría se verifica del contrato de *factoring*, cuya finalidad última es contribuir a la instauración y normalización definitiva de este contrato mediante su canalización a través de los instrumentos jurídicos existentes.

Previamente a la profundización en aquellos aspectos más destacados de esta obra, hay que reseñar, en cuanto a su sistemática, que el desarrollo que se